



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 605 -2018-MDM

Miraflores, 03 de diciembre del 2018.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 050-18-GDU/MDM de fecha 31 de enero del 2018 por la que se sanciona con una multa S/ 4, 050.00 al Sr. Víctor Emilio Apaza Suyo; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 1810 (2018) presentado por el señor Víctor Emilio Apaza Suyo interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano N° 050-17-GDU/MDM; la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 094-18-GDU/MDM de fecha 28 de febrero del 2018 por la que se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Víctor Emilio Apaza Suyo; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 03016 (2018) presentado por el señor Víctor Emilio Apaza Suyo sobre la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 094-18-GDU/MDM; el Informe N° 545-2018-DOPHUYS/GDU-MDM de fecha 04 de abril del 2018 emitido por la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro; la Hoja de coordinación N° 163-2018-GDU-MDM de fecha 09 de abril del 2018 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y el Informe N° 396-2018-MDM/GAJ de fecha 30 de noviembre del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el administrado el señor Víctor Emilio Apaza Suyo presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 094-18-GDU/MDM argumentando lo siguiente: a) Su vivienda se encuentra debidamente limitada con sus linderos el mismo que en ningún momento se discutió sobre las medidas, pero se actuó y se procedió a constatar que el predio no cuenta con muro medianero, piedras labradas y estas no ocasionaban ningún problema, no existía peligro y este muro de piedra no era peligro y se respetaba las medidas perimétricas. b) Su predio siempre ha tenido una pared medianera de piedras labradas, la misma que delimita su terreno, este cerco es de muchos años nunca ha tenido problemas con los vecinos, nunca ha cometido infracción alguna, en todo ese tiempo se habló de medidas de seguridad que el nuevo propietario debería tomar al momento de construir. c) En el momento de la Inspección dice que el predio no contaba con cerco perimétrico por la parte posterior y luego señala que literalmente existiendo únicamente un cerco de piedras, cabe la pregunta tenía o no cerco, existiendo una contradicción, por lo que no es claro y precio y en ese documento se ampara la Resolución materia de impugnación.

Que, de conformidad con el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala en su inciso 2 que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", se advierte que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 094-18-GDU/MDM fue notificada el 07 de marzo del 2018 y el Recurso de Apelación fue presentado el 27 de marzo del 2018, por lo que el presente Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley.

Que, en cuanto a sus argumentos de "Su vivienda se encuentra debidamente limitada con sus linderos el mismo que en ningún momento se discutió sobre las medidas, pero se actuó y se procedió a constatar que el predio no cuenta con muro medianero, piedras labradas y estas no ocasionaban ningún problema,, (...) y Su predio siempre ha tenido una pared medianera de piedras labradas, la misma que delimita su terreno, este cerco es de muchos años nunca ha tenido problemas con los vecinos, nunca ha cometido infracción alguna, (...)", al respecto el administrado debe tener en cuenta que el cerco de piedras a la cual hace mención y el que fue constatado en el momento de la inspección, no cumple con las normas técnicas necesarias para que sea considerado como un cerco o muro perimétrico. Por lo que estos argumentos deben de ser desestimados.





Municipalidad Distrital de Miraflores
 Avenida Unión N° 316
 Telefax 242124

Que, en cuanto a su argumento de "En el momento de la Inspección dice que el predio no contaba con cerco perimétrico por la parte posterior y luego señala que literalmente existiendo únicamente un cerco de piedras, cabe la pregunta tenía o no cerco, existiendo una contradicción, (...)", al respecto el administrado debe tener en cuenta que el Acta de Inspección y Constatación sirve para detallar los hechos que son constatados en el momento de la inspección, y de la revisión del Acta de Inspección y Constatación N° 1185 difiere en su totalidad por lo descrito en el presente argumento, ya que claramente señala que se constató que no contaba con cerco perimétrico, existiendo únicamente unas piedras colocadas como algo provisional. Por lo que este argumento debe de ser desestimado por carecer de veracidad.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Víctor Emilio Apaza Suyo, en contra de la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 094-18-GDU/MDM.

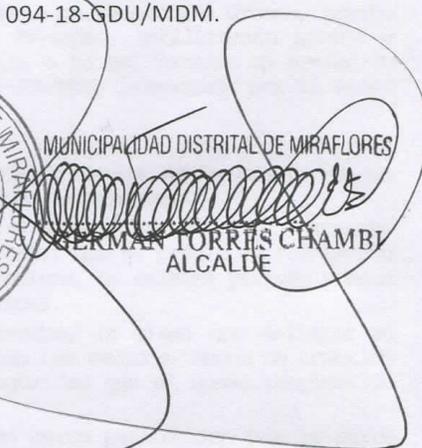
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

 Abog. Gladys Yojana Machicao Chávez
 SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

 GERMAN TORRES CHAMBI
 ALCALDE

999